



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 70371**

**Acta 19**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AURELINO MUÑOZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTRO.**

Mediante informe secretarial de fecha 3 de marzo de 2021, se anuncia la recepción de los documentos ordenados a los opositores Cartón de Colombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a través del fallo de 11 de noviembre de 2020.

Al respecto, se tiene que los documentos aportados por José Ángel Urias Mendieta Guerrero, en calidad de Profesional Máster Grado 08, asignado con funciones de Director de Proceso de la parte opositora Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), atienden de manera íntegra a lo pedido, en consecuencia, se ordena su incorporación al expediente y se corre traslado de los mismos a la parte recurrente para que ejerza su derecho de

contradicción, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 117 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPLSS, a falta de norma expresa en la codificación procesal laboral.

Por otro lado, se advierte que la respuesta brindada por Catalina María Trujillo Aguilar, en calidad de representante legal de Cartón de Colombia S.A., no satisface la información requerida por esta Corporación, la cual resulta necesaria para resolver de fondo lo que en instancia corresponda, motivo por el cual, se concede a la misma, nuevamente, el término de 10 días hábiles para que allegue lo solicitado en providencia del 11 de noviembre de 2020.

Al respecto, se advierte de las sanciones de ley a que hubiere lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo referente al memorial de sucesión procesal allegado por el apoderado judicial de la parte recurrente, con ocasión al fallecimiento de su prohijado, el 30 de abril de 2015, como el de la cónyuge supérstite del mismo, el pasado 16 de enero de 2021, resulta pertinente recordar lo señalado en los incisos 1º y 2º del artículo 68 del Código General del Proceso, por ser ésta la norma jurídica que regula la materia en comento, la cual resulta aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, preceptuando lo siguiente:

Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

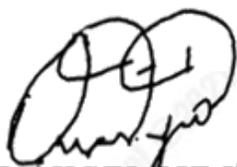
Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

En consecuencia, y de acuerdo a las pruebas documentales allegadas, se tendrán a los señores Jairo, Edinson y Alba Eunice Muñoz Mercado, en su condición de hijos del recurrente Aurelino Muñoz (q.e.p.d), como sucesores procesales dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

Reconócese al abogado Jaime Andrés Echeverri Ramírez, con Tarjeta Profesional n.º194.038, como apoderado especial de los sucesores procesales de Aurelino Muñoz previamente referidos, de conformidad con los poderes que preceden.

Notifíquese y cúmplase.



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

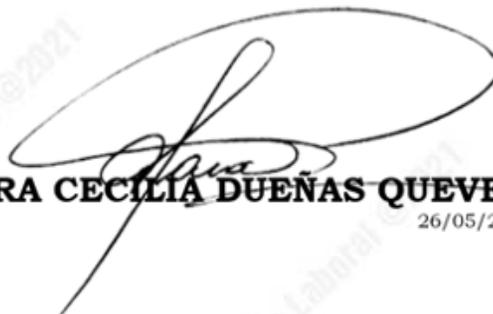
Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

26/05/2021



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

No firma por ausencia justificada

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

No firma por ausencia justificada

**JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN**

<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>760013105007201300115-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>70371</b>
<b>RECURRENTE:</b>	AURELINO MUÑOZ
<b>OPOSITOR:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CARTON DE COLOMBIA S.A
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01 de junio de 2021, Se notifica por anotación en estado n.º 087 la providencia proferida el 26 de mayo de 2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 04 de junio de 2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 26 de mayo de 2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_